

ENTRE LA MEMORIA Y LA HISTORIA: EL ABORTO Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN ECUADOR EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX

ANA MARÍA GOETSCHEL

Profesora-investigadora FLACSO-Ecuador
agoetschel@flacso.edu.ec

RESUMEN. Este texto se orienta a visibilizar las disputas por los derechos sexuales tomando como eje de análisis el aborto y la ciudadanía sexual y reproductiva de las mujeres. Para ello me basaré en entrevistas realizadas a una médica activista por estos derechos que comenzó su accionar en los años noventa del siglo xx y que continuó participando de manera activa en los debates por la despenalización del aborto en las asambleas constituyentes de 2008 hasta la actualidad. Esta historia de vida se conjugará con trabajo de archivo. Si bien en 2021 estos derechos ya son parte de la política pública y de la lucha de las mujeres por la ciudadanía, es necesario reconocer que son resultado de un proceso en el que la memoria y la historia se cruzan. Este análisis es importante no solo porque ayuda a entender las formas en que el cuerpo y la sexualidad son construidos histórica y socialmente y mostrar tanto las supervivencias conservadoras como las disputas para resquebrajarlas, sino porque muestra el lugar que cumple la memoria en esta dinámica.

PALABRAS CLAVE: Ecuador, mujeres, derechos sexuales y reproductivos, aborto.

BETWEEN MEMORY AND HISTORY: ABORTION AND SEXUAL AND REPRODUCTIVE RIGHTS IN ECUADOR IN THE SECOND HALF OF THE 20TH CENTURY

ABSTRACT. This text aims to make the disputes over sexual rights visible, taking abortion and women's sexual and reproductive citizenship as the axis of analysis. To do so, I will use interviews with a medical activist who began campaigning for these rights in the 1990s and who has taken active part in the debates for the decriminalisation of abortion in the constituent assemblies from 2008 to the present day. This life story will be combined with archival work. Although by 2021 these rights had become part of public policy and women's struggle for citizenship, it must be recognised that they are the result of a process in which memory and history intersect. This analysis is important not only because it helps to understand the ways in which the body and sexuality are historically and socially constructed and to show both the endurance of conservative values and the struggles to break them down, but also because it shows the place of memory in this dynamic.

KEYWORDS: Ecuador, women, sexual and reproductive rights, abortion.

1. Introducción

El derecho a tener hijos o no, como parte del ejercicio de una soberanía del cuerpo, es un elemento sustantivo de los derechos sexuales y reproductivos y ha sido un tema de debate y movilización en los últimos años en América Latina (Lamas, 2009; Aguero, 2018; Morales, 2020). Desde agosto de 2018, una «marea verde» se extendió por toda la región. Diversas voces en respaldo al proyecto presentado en el Senado argentino sobre el aborto legal y seguro se levantaron en diferentes países de la región para defender la despenalización del aborto. Las calles de Buenos Aires, Río de Janeiro, Santiago de Chile, Bogotá y de muchas ciudades latinoamericanas evidenciaron la capacidad de movilización y de resistencia de una diversidad de actores sociales que enarbolando pañoletas y pancartas de color verde interpelaron tanto las prácticas cotidianas del patriarcado como sus discursos y dispositivos simbólicos de dominación.

Como señala Nira Yuval Davis (2004: 42), las reivindicaciones de las mujeres por los derechos sexuales y reproductivos han estado en el seno del feminismo desde el inicio del movimiento. Ecuador también fue parte de esta marea. Durante 2018, 2019 y 2020 se activaron aún más colectivos y organizaciones defensoras de derechos, artistas, académicos, funcionarios y miembros de la comunidad LGBTI, entre otros, que habían venido presentando reivindicaciones a favor de las mujeres y grupos diversos.

El propósito fue impulsar las demandas de despenalización del aborto por violación, la reducción urgente de los índices de feminicidios y violencia en contra de las mujeres, la defensa de los avances del feminismo y del matrimonio igualitario. Si bien desde los años ochenta del siglo xx el aborto fue planteado por varias organizaciones de mujeres (Cuví y Buitrón, 2006: 45 y 143) y en los noventa se impulsaron leyes que tendieron a la institucionalización y transformación de la inequidad de las mujeres, no se logró la despenalización del aborto por, entre otros factores, la hegemonía conservadora. En la segunda década del siglo xxi esto se ha hecho más evidente con los grupos provida, integrados no solamente por representantes de tendencias conservadoras católicas, sino también por los sectores conservadores de las Iglesias evangélicas y de quienes se proclaman «defensores de la vida» sin poner en discusión lo que esto signifi-

ca. Estos sectores se movieron en las calles de las principales ciudades del país con la consigna de defender la vida desde la concepción, rechazando las reformas penales que se debatían para despenalizar el aborto en caso de violación, incesto y malformación del feto. Después de movilizaciones, protestas y varias acciones, el 28 de abril de 2021 la Corte Constitucional aprobó la despenalización del aborto por violación.

No se trataba de un logro coyuntural, sino del resultado de una historia de violencia contra las mujeres generada a lo largo de varias generaciones. Precisamente, uno de los factores que coadyuvó en el fallo de la Corte fue la recuperación de la memoria histórica, tanto de los hechos de violencia como de las acciones de resistencia desarrolladas por las mujeres. Entre los 55 *amicus curiae* en los que personas y organizaciones de la sociedad civil argumentaron la inconstitucionalidad del aborto desde diversos ámbitos, se puso de manifiesto que habían pasado ochenta años desde los primeros debates jurídicos sobre la despenalización del aborto por violación, al mismo tiempo que continuaba vigente una ley que criminalizaba el aborto y que hacía que fuese producido de manera clandestina, conduciendo al dolor y, muchas veces, la muerte de mujeres y niñas. Utilizando como recurso tanto la historia como la memoria se mostraron las formas de punición moral y jurídica practicadas en la primera mitad del siglo xx y se planteó que, lejos de ser algo que solo competía al pasado, evidenciaba situaciones que continuaban actuando en el presente. Se trataba de supervivencias de mundos morales, instituciones jurídicas, *habitus* incorporados de control de las mujeres a lo largo del tiempo, así como de distintas prácticas de escamoteo y resistencia. Al traer el pasado al presente, actualizándolo y haciendo que tome forma nuevamente, se hace un uso distinto de la historia. No solo se trata de cumplir, de ese modo, con un deber de la memoria, sino de un esfuerzo por entender el presente en su relación con el pasado.

La articulación entre género, historia y memoria es el eje de este artículo. Si bien en 2021 los derechos sexuales y reproductivos ya son parte de la política pública y de la lucha de las mujeres por la ciudadanía en América Latina y particularmente en Ecuador, es necesario reconocer que son resultado de un acumulado histórico en el que la memoria y la historia se cruzan.

2. Género, historia y memoria

Estudiar los derechos sexuales y reproductivos a lo largo de la historia ayuda a desnaturalizar las relaciones de género, permitiendo entender el cuerpo y la sexualidad como construcciones de larga data, incorporadas socialmente y sujetas a cambios. La perspectiva de género ha contribuido en los últimos tiempos a develar el carácter parcial, sexista, clasista y autoritario de una parte significativa de la producción científica moderna y contemporánea. Y también a cuestionar el silenciamiento sistemático de las diferentes minorías que, junto con las mujeres, constituyen la inmensa mayoría de la sociedad (Jelin, 2002; Pujadas, 2000: 128-129).

La activación de la memoria desde la perspectiva de género permite develar las tramas de dominación presentes en instituciones, prácticas y relaciones sociales, y ha sido un activador potente de la historia y de la vida de las mujeres, no solo como su complemento, sino como algo que le otorga significado.

Para reconstruir la historia social del Alto Napo, en la Amazonía ecuatoriana, la antropóloga Blanca Muratorio (1998) hizo un doble registro, haciendo uso tanto de la historia como del trabajo de la memoria, esto es, desde el archivo y desde el testimonio de un personaje emblemático, el *rucuyaya* Alonso. Esto permitió mostrar aspectos de la colonización de las poblaciones amazónicas que de otro modo no se evidenciaban. Al mismo tiempo, Muratorio se encargó de mostrar la necesidad de hacer nuevos registros que incluyan las historias de vida de las mujeres invisibilizadas tanto por la historia como por la memoria. Recuperar la voz de Francisca Andy le permitió entender otros aspectos de la realidad social más allá de la voz masculina del *rucuyaya*. Y de manera recíproca, a través de su relato, Francisca reinventó y reconstruyó su propia identidad de mujer napo runa (2005). En estudios posteriores, realizados en contextos urbanos, Blanca Muratorio (2014) reafirmó el derecho de las mujeres a tener su propia memoria.

También en mi trabajo, la relación entre historia y memoria ha sido una preocupación permanente. En el estudio sobre la educación de las mujeres (Goetschel, 2007), la utilización del método biográfico permitió descubrir en la memoria de las maestras facetas educativas que

los documentos oficiales y las formas de lectura, predominantemente masculinas, no permitían. Me refiero tanto a las prácticas de incorporación de las mujeres a un espacio cognoscitivo que antes les negaban como a las acciones orientadas al desarrollo de formas corporales de afirmación positiva, relacionadas con el hablar fuerte o poner la frente en alto. Todo esto no solo potenció, de manera práctica, a las mujeres implicadas en ese proceso, sino que dio lugar a las posturas feministas de algunas maestras.

Pero hay un vínculo más profundo entre memoria e historia y es el tipo de relación que se establece entre el presente y el pasado. Para la historiografía tradicional la historia está relacionada con la reconstrucción de los hechos del pasado «tal como realmente se dieron», evitándose de ese modo el anacronismo. Para los historiadores contemporáneos, por el contrario, las preocupaciones del presente condicionan la relación con el pasado. Se trata de una nueva forma de ver que está conduciendo a poner en cuestión una concepción lineal y evolutiva de la historia que mostraba poco interés con aspectos relacionados con la etnicidad, el género, el dominio de la naturaleza o el colonialismo, o que dejaba de lado su relación con el presente. En esta indagación parto del criterio de que muchas de las preguntas que nos hacemos pueden ser comprendidas o dilucidadas recurriendo al pasado. El presente se constituye en buena medida en relación con el pasado, no como rémoras o como momentos previos a ser superados, sino como supervivencias que continúan actuando. Al mismo tiempo, las preguntas que hacemos al pasado dependen del presente y de las perspectivas que asumimos desde el aquí y ahora. Ese juego entre presente y pasado es aún mayor en temas relacionados con la corporalidad, el control moral y social de las mujeres a través de su sexualidad y de los *habitus* incorporados a la corporalidad, así como de los sistemas jurídicos y normativos.

Este artículo toma como punto de partida el planteamiento feminista de que las mujeres tenemos el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos como un acto de autonomía y soberanía, y más aún, en el caso del aborto, cuando es una práctica que se ha producido en todos los tiempos como un recurso necesario para definir o rehacer la vida, al igual que el recurso, de signo aparentemente contrario, del derecho a tener hijos. Para el

análisis parto de conceptos clave como la noción de soberanía del cuerpo y sus implicaciones sobre lo público y privado (Barrancos, 2012; Rivera, 2019; Rosero, 2013), así como la noción de biopolítica y políticas poblacionales (Foucault, 2000; Clark, 2012), asumida en términos de control y regulación de la vida por parte del Estado, pero también como potenciación de esta desde las propias mujeres. Esta relación entre soberanía del cuerpo y biopolítica constituye la clave para entender cómo se ha ido asumiendo el aborto a través del tiempo. Una perspectiva interseccional y de género (McCall, 2005; Crenshaw, 2004; Scott, 2008) como la que aquí sostengo toma en cuenta los distintos marcadores de desigualdad de las mujeres y otros grupos atravesados por relaciones de poder en la esfera tanto pública como privada.

El contexto de lo desarrollado en este artículo es Quito, en la primera mitad del siglo xx. Es en un momento en el que esta ciudad andina buscaba incorporarse a la modernidad, pero a una modernidad periférica, marcada por sistema servil de hacienda, el racismo y el control moral sobre las familias y sobre las mujeres. En una sociedad como esa las nociones de decencia, honor familiar y castigo propias de una sociedad colonial seguían jugando un papel significativo.

3. El aborto en la historia

Si se observa históricamente la penalización del aborto en Ecuador, se puede establecer como un corte que marca un cambio de época la promulgación en 2014 del Código Orgánico Integral Penal, durante la presidencia de Rafael Correa, a partir del cual se empezó a judicializar y apresar a las mujeres que acudían a los hospitales públicos con abortos en curso. Se trataba de una «revolución conservadora» en medio de una «revolución ciudadana». No es que antes el aborto haya sido legal, sino que en la mayoría de los casos no era penado. A lo largo de la historia republicana las mujeres no fueron apesadas ni sancionadas legalmente por abortar, salvo en casos esporádicos en los que había una acusación particular de por medio. Fue la llamada «revolución ciudadana» la que hizo del aborto una cuestión de Estado.

El Código Penal de 1837 (el primero de la República), al contrario de los códigos posteriores, no criminaliza a las mujeres que abortan, sino a quienes lo hacían posible. La ley establecía que cuando se producía el aborto sin consentimiento de las mujeres los causantes podían tener una prisión de dos a seis años, y si lo hacían con consentimiento, el tiempo de prisión era de uno a cuatro años. Las penas se agravaban (condena a obras públicas de seis a diez años) si los causantes eran médicos, cirujanos, boticarios o comadrones. Este código intenta separar los delitos contra las personas de los que competen a la moral pública, siguiendo en parte los principios liberales, pero también la realidad de un Estado escasamente constituido que no estaba en condiciones de controlar los espacios domésticos, dejando temas como los del aborto en manos de la familia y la autoridad del padre de familia.

A partir de 1872 rigió un nuevo Código Penal y de Enjuiciamiento Criminal. El aborto se incluyó en la «sección de los crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra la moral pública». Se deja entonces de considerar el aborto como parte de los delitos «particulares», o, para ser más precisos, el espacio privado pasa a ser parte de las preocupaciones del Estado católico. Además de las penas contra quienes hubieran intencionalmente o no participado en el hecho, aparece la mujer como sujeto del delito de aborto. En el art. 374 se dice: «La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se la haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será castigada con una prisión de uno a cinco años y con una multa de 20 a 100 pesos». Se plantean un atenuante y una baja de la condena en el caso de que haya sido producido por una realidad de apremio moral: «Si lo hiciera para ocultar su deshonor, será castigada con seis meses a dos años de prisión».

El Código liberal de 1906 continúa incluyendo al aborto entre los crímenes y delitos contra el orden de las familias y contra la moral pública, introduciendo atenuantes cuando el aborto es producido para evitar la deshonor. Se trata aún de un orden moral relacionado con el honor más que biopolítico.

El Código Penal de 1938 introduce, por primera vez, las nociones de la no punibilidad del aborto terapéutico y eugenésico, que continúan ri-

giendo en la actualidad. El Código Integral Penal (2014) no cambió la tipificación del delito de aborto con respecto al Código Penal de 1938, pero dio paso a acciones estatales orientadas a su control. Fueron necesarias luchas y movilizaciones para que la Corte Constitucional, en abril de 2021, eliminase la penalización del aborto por violación, como una primera fase dentro de un proceso de eliminación de otras causales de penalización del aborto.

En mi argumentación en contra de la punición del aborto me pareció valioso constatar que ya en la década de los cuarenta del siglo xx se introdujo la discusión sobre su no punibilidad, tal como se ve en las propuestas de los doctores Bolívar León y Jaime Barrera.

Bolívar León, penalista del Instituto de Criminología, propuso en 1942 que el numeral 2 del art. 423 del Código de 1938 fuese modificado en el sentido de que el aborto no sería punible si el embarazo proviniese de una violación o si el padre o la madre fueran alienados. Esta propuesta es interesante porque atiende a dos aspectos: por un lado, elimina las palabras *demente, idiota y estupro* (que constaban en el Código de 1938), porque podían prestarse a confusiones jurídicas, y, por otro lado, plantea la no punibilidad del aborto en todos los casos de violación.

Jaime Barrera también plantea, en el mismo año, que cuando se produce el aborto como resultado de una violación este no debe ser penado. Señala que la vida, procedente de una unión sexual, solo puede tener carácter sagrado, cuando el hombre y la mujer han engendrado y concebido en pleno uso de sus facultades y con su más amplio consentimiento. Según él, una mujer violada, deshonrada, debe tener perfecto derecho para destruir el fruto de la violación o de la deshonra, pues su maternidad le ha sido impuesta en la forma más inhumana posible:

La ley no puede castigar un legítimo deseo de destruir el fruto de un embarazo deshonesto de la mujer que no lo ha querido. La ley no puede condenar a la deshonra permanente, o sea a la infamia, por amparar la vida de un ser que no significó amor y que no tiene padre ni puede tener madre (1942: 100).

Barrera señala que, si bien el aborto es un delito típico de la mujer, la evolución social, con toda su secuela de feminismo, igualdad de derechos para los sexos, eugenesia, control de la natalidad, libertad de amar, etc., ha provocado una útil discusión acerca de si el aborto es un delito. También hace referencia a la desigualdad de condiciones de las mujeres:

[...] la naturaleza y la sociedad colocan a la mujer en una situación hasta cierto punto trágica y desfavorable. La naturaleza porque hace de la mujer una víctima del amor en aras de la continuación de la especie; la actividad sexual de la mujer la ata en forma duradera, desde la concepción hasta el parto y la crianza [...]. El hombre no conoce nada de esto; el amor es para él un episodio pasajero [...]. Luego, la sociedad exige de la mujer una conducta cercana a la santidad, que no puede romperse sino mediante la aplicación de una formalidad legal y religiosa. La mujer debe ir al matrimonio, es decir al hombre, con una pureza y una ignorancia de la vida sexual verdaderamente ejemplar. La que contraviene esta norma es una mujer perdida, cualquiera que haya sido la causa de su «caída». La mujer casada debe obediencia plena y lealtad al hombre de quien es propiedad. El menor desliz da al hombre la facultad, reconocida en la Ley, de tomarse justicia por su propia mano. El hombre, en tanto, tiene plena libertad sexual antes del matrimonio, y después de él; sus «entretencimientos» extraconyugales son mirados como naturales (1942: 87).

Las condiciones negativas de las mujeres frente a las nuevas circunstancias ya estaban planteándose hace cerca de ochenta años, como también la necesidad de establecer cambios por la doble moral existente para hombres y mujeres, que ayer como hoy desdice el concepto de igualdad.

4. Las prácticas

Si, como se ha visto, desde el inicio de la República del Ecuador el aborto fue ilegal, sin embargo, era algo que se resolvía, en la mayoría de los casos, en la esfera privada, dando lugar, de forma común, a tácticas o prácticas de escamoteo por parte de las mujeres y las familias. De acuerdo con lo señalado por los diferentes tratadistas que se ocuparon del aborto en esa época (Laso, 1893; Falcony, 1937; Guerra, 1938; Dávila, 1943; Zambrano,

1947; Torres, 1957), a pesar de las leyes punitivas y de control moral, tanto las mujeres como las familias ejercían esta práctica constantemente: para salvar el honor personal y familiar, para esconder y proteger a los hijos ilegítimos, para evitar descendencia con malformaciones genéticas, por razones de salud o económicas o porque era parte de una decisión personal. Pero, como también se señala, esas acciones eran realizadas privadamente, de manera clandestina, y muchas veces con riesgo de muerte. Precisamente, estos casos flagrantes, en los que había una acusación particular de por medio o en los que se producía un deceso, eran los únicos que salían a la luz y formaban parte del debate público. Y, tal vez por eso, porque se sabía de la existencia del aborto como algo que se resolvía en el espacio privado —en unos casos como acción autónoma de las mujeres y en otros como forma de proteger el honor de las familias—, cuando salía a la luz algún caso se convertía en un recurso ejemplarizador de «vindicta pública».

5. La punición del aborto como «vindicta pública»

El juicio criminal de 1938 que analizo en este artículo es uno de los pocos casos encontrados en los archivos de Ecuador de la primera mitad del siglo xx en que una mujer que practicaba el aborto fue juzgada y llevada a prisión acusada por la muerte de quien trataba. Y aunque no se trata de un hecho paradigmático, conmocionó a la ciudad de Quito y dio lugar a debates y argumentaciones con intervención de la prensa y distintos actores sociales, convirtiéndose en un caso de «vindicta pública».

El juicio (que duró tres años y ocho meses y consta de cinco cuerpos y 448 folios) y las noticias de prensa, que son el material en que se basa este artículo, permiten ver, además de las declaraciones de los implicados y los discursos médicos y jurídicos, el clima moral existente en la sociedad quiteña de esos años. Se trata de una circulación de opiniones, criterios, y puntos de vista que influyeron y condicionaron sus formas de administrar las leyes. Pero, además, este caso revela las desigualdades de género y de clase, así como la forma en que estas desigualdades condicionaron (como continúan haciéndolo) una esfera aparentemente neutral como la de la justicia. El juicio fue lo suficientemente comentado, pasando a for-

mar parte de las preocupaciones públicas, pero fue olvidado. ¿Bajo qué circunstancias pasó a ser parte del olvido y por qué es necesario, ahora, traerlo de nuevo a la memoria?

6. Los hechos

El 10 de abril de 1938 fue encontrada muerta en su habitación la señorita Rosa Delia Acuatías Gallegos, de acuerdo con la denuncia realizada ante el jefe de Investigaciones y Pesquisas de la ciudad de Quito por los acusadores particulares, primos de la fallecida, y por el agente que empezó a verificar las indagaciones. Como podía constituir un hecho criminal, pesquizable de oficio, el comisario cuarto nacional de Policía del cantón Quito dictó el auto de cabeza de proceso y ordenó organizar el sumario respectivo.

Mientras tanto, el 11 de abril se dio a conocer el parte mortuorio. La familia de Rosa Delia Acuatías comunicó su sensible fallecimiento e invitó al traslado de su cadáver a las 8:30 a la iglesia de la Merced y, de ahí, al cementerio de El Tejar (*El Comercio*, 11 de abril, 1938: 3). Sin embargo, el 12 de abril, el comisario, junto con los peritos médicos designados para el informe forense, se constituyó en el anfiteatro anatómico del Hospital Civil San Juan de Dios, con el fin de realizar el reconocimiento y autopsia del cadáver. De las declaraciones de los testigos se desprende que ella tenía 25 años y había sido profesora-ayudante del Conservatorio Nacional de Música. El informe de los médicos que practicaron señala que la hipótesis más aceptable es que la muerte se produjo por un reflejo inhibitorio en el momento en que se efectuaban las maniobras abortadoras.

De este informe se desprenden, además de las consideraciones médicas y punibles, algunos temas generales sobre el aborto. Un primer punto es que el aborto contribuye a la despoblación, «ya rebajando la natalidad, ya comprometiendo y anulando las funciones sexuales femeninas, ya siendo un factor de mortalidad infantil». Por otra parte, se menciona la existencia del aborto en todos los pueblos civilizados en una forma que amenaza la armonía social y de la familia:

En nuestro medio, con el progreso civilizador de estos últimos años, el aborto criminal ha plantado su tienda y su frecuencia es alarmante [...] sin que hasta hoy se pueda poner un remedio a tan imponderable mal, pues la mayor parte de las causas que se sustentan en los juzgados se sobreesen definitivamente por falta de pruebas, y no sabemos de ninguna que haya llegado a ventilarse en audiencia pública [...] aquí tiene una mayor peligrosidad que en otras nacionalidades puesto que vivimos carentes de una legislación que se halle saturada de ciencia y biología, de acuerdo con las nuevas tendencias de ética sexual, serena y humana (juicio, f. 38).

Pero ¿qué se entiende por ética sexual? Los autores hacen alusión a la necesidad de dignificar las profesiones a fin de que estas «se moralicen y aristocratizen», defenderlas del mercantilismo que «desprestigia su sagrado sacerdocio humanitario». Se dice que «hay que desarrollar el sentido de la responsabilidad sexual, de la paternidad consciente» (juicio, f. 38).

No se trata ya de una moral cristiana, sino de una moral secular, de orientación positivista, y, al mismo tiempo, aristocratizante, dirigida a la moralización de las profesiones y al desarrollo de la responsabilidad sexual y paternidad consciente.

Como consecuencia del informe, fueron detenidos provisionalmente Carmela Granja (por ser la ejecutora del aborto), S. Germán (por haber colaborado en el traslado del cadáver y ser presunto cómplice del hecho) y el Dr. C. Benítez (por presunta culpabilidad en el envío de Rosa Delia Acuatías a Carmela Granja para que le hiciera abortar). Más tarde también fue inculpada y llevada a prisión por haber participado María A. Díaz, empleada doméstica de Carmela Granja.

La prensa reportó este hecho y el inicio del sumario y explicó que las personas apresadas no habían sido puestas en libertad por presión de los deudos de la fallecida. Estos exigieron rectitud a la Policía y autoridades, investigaciones y la aplicación de justicia en caso de comprobarse antecedentes delictivos en el fallecimiento (*El Debate*, 12 de abril de 1938: 4).

7. Los rumores y el drama de «La casa del crimen»

Al más puro estilo de la crónica roja, la prensa dio a conocer diariamente las noticias a fin de que el público siguiera los acontecimientos. Pero también contribuyó a propagar aún más los rumores que circulaban.

La casa ubicada en el pasaje Miranda de Quito, donde habitaba y atendía como obstetriz Carmela Granja fue llamada «La casa del crimen», y los hechos constituyeron un «drama». En una noticia del diario de tendencia liberal *El Día* titulada «Los dramas de la vida. Una muchacha que penetró a la “Casa del Crimen” y quedó muerta bien pronto», se hace referencia a que una empírica tenía instalada una especie de clínica en el pasaje Miranda en donde vieron entrar a dicha señorita. Esta clínica, dicen, dio lugar a un intelectual a desarrollar un drama que lo tituló «Casa del Crimen» (*El Día*, 12 de abril de 1938: 3). En la crónica periodística «Escenas tenebrosas» se dice:

[Se ha producido] la misteriosa desaparición de una artista, de una juvenil alumna del Conservatorio de Música que habiendo salido sana y buena de su casa ya no regresó más a ella, es decir volvió su cadáver llevado por personas que con sigilo fueron a depositar esa carga fúnebre. Parece el relato de enredada novela policial de esas que ocultan algún crimen pavoroso. Los comentarios que se hacen hablan de la existencia de una «Casa del Crimen» (*El Comercio*, 13 de abril de 1938: 4).

Mientras tanto, un diario de tendencia conservadora también se refiere con un titular a «La casa del crimen», señalando a la «ya denunciada existencia de casas en las que según es de dominio público, tanto por la deplorable muerte reciente de conocida señorita de esta ciudad, como por autorizadas denuncias e indicios reveladores, se consuma el gravísimo delito de asesinar seres inocentes, inermes víctimas de la perversidad y desviaciones morales de personas sin escrúpulo ni conciencia» (*El Debate*, 13 de abril de 1938: 2). El mismo diario, un día después, en la nota «Sobre el suceso de la Casa del Crimen», afirma que su noticia produjo alarma e indignación hacia ese «antro» y dice: «Declaramos que al preocuparnos de este asunto no tenemos más móvil que la defensa de la sociedad amenazada y un afán moralizador. Ha llegado la hora de la jus-

ticia y de la vindicta pública» (*El Debate*, 14 de abril de 1938: 2). Según este mismo diario, en una nota titulada «Hora de la Justicia», el aborto es un crimen y un vicio que viene cundiendo en Quito con caracteres alarmantes y que clama venganza al cielo y a la intervención de los poderes públicos para conjurarlo. Se afirma que hay tres oficinas en Quito dedicadas a practicar el aborto (*El Debate*, 19 de abril de 1938: 2). Ese mismo día, desde la primera página del diario, se dice que Carmela Granja era «una mujer muy conocida ya, gracias a su horrenda y repugnante manera de ganar dinero» (*El Debate*, 23 de abril de 1938: 2). En el diario *El Día* se hacen «sensacionales revelaciones» sobre «La casa del crimen», señalando que «Carmela Granja, la dueña de este siniestro lugar, ha amenazado relatar unas quinientas historias clínicas de nuestra mejor sociedad, con intervención de prestigiosos galenos, si acaso no la ponen en libertad. Naturalmente tamaña amenaza ha sido desechada por la autoridad por inmoral y corrompida» (19 de abril: 1) En una declaración posterior, Carmela Granja protestó y negó tales aseveraciones: «[...] los periódicos lo que han hecho es explotar su situación para hacer fortuna» (juicio, f. 136).

Después de dos meses de iniciado el juicio, los peritos y abogados defensores hicieron una inspección y el reconocimiento de la casa y al desprender una parte del entablado encontraron ampollitas vacías de inyecciones y huesos de gallina (juicio, f. 230). También que había una mesa de operaciones que luego desapareció y que se percibía un intenso olor como aquellos que se perciben en una sala de hospital, de lo cual dedujeron que en ese lugar se hacían prácticas médicas.

8. Las personas inculpadas

El juicio y las noticias de prensa permiten identificar las características de los personajes «culpables», pero, sobre todo, la forma en que fueron percibidos socialmente. Así, en este caso, la forma en que se va construyendo la figura del delincuente en la mujer que practica el aborto (Carmela Granja, empírica y «monstruo social»). En contraposición, el Dr. Benítez (quien tuvo una hija con Rosa Delia, a quien no reconoció sino cuando esta murió) va convirtiéndose en la figura del inocente y «hombre de bien», en palabras de su abogado defensor.

El Dr. Benítez fue sindicado por la sospecha de haber incitado al aborto, ya que, según la declaración de M. Aspiazu, compañera de habitación de la fallecida, esta le dijo antes de morir: «[...] es que el César me mandó y tengo que obedecerle» (juicio criminal, f. 14).

Por último, S. Germán, inquilino de la casa donde se produjo el hecho punible, quien había declarado que ayudó a trasladar el cadáver y que, además, conocía que Carmela Granja y el Dr. Benítez realizaron la operación, pasó a tomar la figura del «débil mental» (diagnóstico del Instituto de Criminología a través de la aplicación de test psicológicos) incapaz de juzgar la verdad de los hechos. Desde este inicio se esboza ya un discurso autorizado, «científico» y «profesional», en contraposición al empírico.

En la primera declaración, Carmela Granja negó haber practicado la operación y acusó a su sirvienta de haberle aplicado al fallecido exceso de cloroformo, pero luego confesó haber realizado parte de la operación, aunque después se retractó. Al respecto se dice en la prensa: «Se ha decretado auto de detención contra la procesada Carmela Granja [...] será detenida en la Cárcel pública de la ciudad, es decir el Camarote de Santa Marta» (*El Comercio*, 29 de abril de 1938: 8). Mientras tanto, se van mostrando indicios de que el Dr. Benítez saldría libre:

El escándalo social que tanto conmovió a Quito en días pasados, va tomando un rumbo bien definido. Ante todo, queda comprobada definitiva e irrefutablemente la pavorosa criminalidad de una mujer sin conciencia, a quien señalaba la vindicta pública desde hace tiempo, como autora de muchos atentados ¡Dios tarda, pero no olvida! Ojalá la justicia humana cumpla con su deber.

Pero nos es placentero anotar que un conocido médico, a quien se le apresó desde el primer momento, queda hasta aquí libre de toda injerencia y culpabilidad en el caso que motivó la alarma social (*El Debate*, 3 de mayo de 1938: 2).

9. La criminología y la justicia

En el juicio fueron utilizados los dispositivos positivistas de la ciencia criminológica de esos años. El Instituto de Criminología fue fundado en Quito un año antes de los hechos (1937) y era la ocasión de mostrar pruebas que, al decir de sus directivos, eran científicas. Para comprobar que la declaración de S. Germán no tenía validez, se le aplicó el test Concordia, para medir su grado de inteligencia, llegando a la conclusión de que, si bien cronológicamente tenía 34 años, su edad mental correspondía a 8 años y 4 meses. También se le aplicó el psicodiagnóstico de Rorschach y el resultado fue de debilidad intelectual pronunciada. En el informe se señala que, mientras más deficiente es el juicio, mucho más fuerte es la sugestibilidad, pudiendo llegar en ciertos casos al verdadero automatismo (juicio, ff. 83 y 84). El informe fue firmado por los doctores Celso Jarrín, Julio Endara y José Cruz, psiquiatras fundadores y directivos del Instituto de Criminología y quienes, de acuerdo con la declaración del abogado defensor del Dr. Benítez, eran «tres prestigios de ciencia, no de religión, de honorabilidad, no de venganza» (juicio, f. 183).

El acusador particular y su abogado, en cambio, mencionan que el informe peca de oscuro y «emplea un tecnicismo que no sé cómo pueda comprenderlo nadie [...]. Pero hay otras observaciones de mayor peso» (juicio, f. 313b). Se refiere al libro titulado *Test Colectivos de Inteligencia*, con adaptación ecuatoriana de César Mora, que plantea que los test mentales no pasan de ser hipótesis. Señala que el primer defecto consiste en que se ha aplicado a los ecuatorianos lo que es indicado para los norteamericanos. Señala:

El informe es un fracaso, si se quiere hacer justicia, no da base para sostener que Germán es un degenerado. Él es un hombre que ha estado en Europa mucho tiempo, habla varios idiomas, pero tiene dificultad de comprensión en razón de que tiene poco conocimiento del idioma castellano, por una parte; y por otra, ¿dónde está el examen de juez en casos como éste y que se haya ordenado por la ley? Pero hay una falta suprema por parte del informe y es que no se tomó en cuenta la historia personal de Germán, y esto es lo que principalmente exigen los libros de todo el mundo, para determinar el test mental (juicio, f. 314).

A 82 años del juicio no se puede sino reconocer la validez de estos argumentos. Es posible que aplicar un test mental y deducir situaciones sin tomar en cuenta el contexto social y personal de los implicados puede conducir a conclusiones erróneas.

10. Los laberintos del litigio

El abogado defensor pide incesantemente la libertad del Dr. Benítez. Culpabiliza a Carmela Granja. Desprestigia a la fallecida por su conducta moral. Pide al Instituto de Criminología que no tome en cuenta la declaración de Germán por su edad mental. Y desestima al acusador particular, tildándolo de ignorante y mentiroso.

Tampoco se puede ver una defensa clara del abogado defensor de Carmela Granja. En las primeras declaraciones ella exculpa al Dr. Benítez de toda participación en la operación, pero en careos posteriores entra en contradicciones y se retracta. Finalmente, acepta que no dijo toda la verdad. Aduce que fue mal aconsejada, inclusive por su abogado defensor. Le dice al juez del crimen: «Yo le voy a decir lo que me enseñó cada cual: el uno me dijo que no declare, porque los Benítez se harían mis enemigos; mientras negando su participación, trabajarían todos para que yo saliera libre» (juicio, f. 174b).

Cuando el juez pregunta a Carmela Granja en qué consistió la participación del Dr. Benítez, ella señala que él le mandó a la enferma: «El Dr. Benítez me habló por teléfono para que le hiciera la operación» (juicio, f. 174b). Pero este niega estas aseveraciones:

No he hablado por teléfono con la señora Granja en ninguna ocasión, por lo tanto, es falso lo que dice... La única ocasión que hablamos por teléfono fue cuando ella me llamó el día sábado, a las once y media, solicitando mi concurso para atender a una enferma que estaba con ataques.

Carmela Granja le increpó con estas palabras:

¿Por qué me ofreció pagarme el honorario el Dr. Benítez, por qué reconoció a última hora a su hija, cuando hizo el escándalo la Aspiazu, por qué dio la boleta de defunción, por qué se encargó de sacar el cadáver,

pagando desde el automóvil?; esto no hace una persona por humanitaria que sea (juicio, f. 173b).

El Dr. C. Benítez es, como dice la prensa, un médico conocido, director de una clínica de la ciudad y profesor universitario. A los dos meses de iniciado el juicio, el abogado defensor presentó un sinfín de certificaciones de las autoridades médicas de esos años, compañeros del prestigiado colegio San Gabriel, condiscípulos y colegas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en los que se solidarizan con él. Su abogado dice:

Son certificaciones de la moral y del prestigio que merecidamente goza mi defendido doctor C. Benítez, quien sin otras armas que su laboriosidad, su talento y su ética impecable ha llegado a ser, pese a su juventud, uno de los mayores valores médicos de nuestra capital, distinguidísimo catedrático de la Universidad, director de [...] acreditada Clínica, médico del Hospital Eugenio Espejo, y ha ocupado y ocupa muchas otras dignidades (juicio, f. 207).

A medida que el juicio avanza, la figura del Dr. Benítez es enaltecida. El abogado defensor dice en un escrito:

Así como ha habido un gran movimiento del espíritu público en contra de uno de los sindicatos, se ha producido también una reacción espontánea y fuerte a favor del Dr. Benítez [...]. No otra cosa significa el centenar de certificados, cada cual más brillante y espontáneo, que hacen mucho honor a mi defendido y constituyen una consagración del general aprecio de que ha gozado precisamente por su honradez y ética profesional (juicio, f. 218).

Se presentan imágenes distintas y contrapuestas del Dr. Benítez y Carmela Granja. La imagen de esta es la de una «asesina» y «monstruo social». En un momento del juicio ella niega haber realizado la operación y afirma que R. Acuatías llegó muy mal:

La ley castiga la perversidad, y dónde se halla ésta en el presente caso en que una mujer, por ocultar su deshonor y engañada por su amante, va a mi casa y sufre allí las consecuencias de los tóxicos ingeridos anteriormente (juicio, f. 306).

En otro escrito el acusador particular y su abogado dicen: «[...] respecto de hechos sucedidos exclusivamente entre el Dr. Benítez y la señora Granja, ¿por qué no ha de ser creída la señora?» (juicio, f. 315).

En ese sentido, ¿quién dice la verdad? ¿Cómo se va construyendo la verdad de los hechos? Y ¿cuál es esa verdad? Porque lo que se ve es un tinglado en el que el hecho mismo, la persecución y punición del aborto, como opción personal, es el verdadero monstruo social frente al cual todos son víctimas, pero de manera distinta. En este caso, la aplicación del hecho punible y de la justicia es diferente de acuerdo con el género y la clase social.

11. Honor y vergüenza

El juicio va creando la imagen de la mujer que aborta como criminal, noción que está atravesada por aspectos morales que siguen una tradición canónica romana para la cual hay delitos que ponen en peligro los fundamentos del orden moral, ocasionan vergüenza y afectan al honor familiar. Esta situación evidencia la especificidad de los delitos femeninos y la aplicación distintiva de penas para hombres y mujeres (Franco 2017: 137, en Goetschel, 2019).

La inocencia del Dr. Benítez es construida a partir de la culpabilización de la fallecida. Para demostrar la inocencia de su detenido, el abogado defensor del doctor acusa a la fallecida (más allá de su vida) de ser una mujer de mala conducta. Para esto lleva a varias personas que atestiguan que tenía otro amante y que su último embarazo no fue del Dr. Benítez. Frente a estas acusaciones, M. Aspiazu, compañera de habitación de R. Acuatías, declara que eso no es cierto y que, «como conocía muy bien a la señorita Acuatías, que era una mujer muy honorable, y que le quería con pasión al Dr. Benítez, cree que el niño que había llevado en sus entrañas era del mencionado doctor, aunque ella desconocía el embarazo» (juicio, f. 147). De la misma manera, el «pretendido amante» declara que ni siquiera conocía a la señorita Acuatías (juicio, f. 219).

De las declaraciones de Carmela Granja sobre las razones de haber consentido la intervención, se desprende que no había conocido a la paciente hasta que fue visitada por ella en varias ocasiones:

La señorita me suplicaba, me instaba, se hincaba y me ponía las manos, no solo una vez, sino cada vez que venía. Me dijo que donde salía en cinta le botaban del empleo y se iba a hacer un escándalo terrible; que ahora lo que gana no le alcanza para ella y su guagüita y después que pasará de ella, votada del empleo, que ella era una mujer muy conocida en el Conservatorio y de todo Quito; que prefiere matarse antes que dar un escándalo, asomando con otro hijo [...] que de la guagua no sabían [...] que estaba resuelta y resuelta a matarse, pero que con otro hijo no asomaba, porque era sabido que después de unos dos meses le destruirían con escándalo del Conservatorio, Yo, en vista de tantas súplicas y tantas lástimas, me propuse hacerlo, creyendo hacerle un bien (juicio, f. 65).

A raíz de esta declaración podemos imaginar el sufrimiento por el que pasó Rosa Delia Acuatías antes de la intervención. Era madre soltera, no mostraba a su hija ilegítima por temor al escándalo social y a ser despojada de la posibilidad de un trabajo que siendo modesto posiblemente era prestigiado. De las declaraciones se desprende que no era una empleada fija del Conservatorio de Música, sino meritoria, preparándose para rendir el grado, y esto un mes antes de morir. El sentido del honor propio de una sociedad tradicional y el férreo control moral sobre la conducta de las mujeres de esos años provocaban tanto maternidades clandestinas como de negación de la maternidad «ilegítima».

La dueña de la casa donde vivían M. Aspiazu y Rosa Delia declara que la conducta de esta era honorable:

[...] y que vivía encerrada en su habitación, trabajando en labores de mano y completamente dedicada a su casa y a su hijita [...] que si salía de su habitación era solamente para ir al Conservatorio, a dar clases, o a repasar sus grados; que la Srta. Acuatías ocupaba algunas veces el teléfono de la declarante para comunicarse con el Dr. Benítez [...] y hablando con él le comunicaba la enfermedad de su niña unas veces, y otras, y esto pocos días antes de morir, para decirle que había tenido unos vértigos, razón por la cual la señorita Acuatías le comunicó que el doctor Benítez le había ordenado que tomara un purgante; que conversaba a la declarante que antes había sido gorda y que por haber enflaquecido se estaba haciéndose poner unas inyecciones con el doctor Benítez ; que en esas

conversaciones le manifestaba que pasaba una vida muy estrecha, llena de necesidades [...] que la misma señorita conversó a la declarante que su niña no estaba todavía inscrita, por lo que no se le podía hacer bautizar, en razón de que el doctor Benítez no quería dar el poder para la inscripción y que por consejo de la declarante le hizo inscribir con solo el nombre de la señorita Acuatías; que por haberse publicado en *El Debate* de esta ciudad el dato de la inscripción de la niña y el nombre de la madre (sin constar el apellido del padre) esta sufrió mucho, porque decía que no habiendo en Quito sino ella sola como Rosa Delia. Acuatías, se deshonraba y esto era precisamente lo que no quería, y que por no deshonrarse no había procedido antes a la inscripción (juicio, ff. 157 y 158).

También declara que «la persona que siempre visitó a la señorita Acuatías hasta la semana en que murió fue la tía del doctor Benítez, a la misma que le veía pasar por delante de la puerta de su habitación» (juicio, f. 158b), que, por consiguiente:

[...] la conducta de la señorita Acuatías ha sido ejemplar, lo cual afirma por haber vivido en dicha casa, y que este es también el concepto de todas las personas que viven en esa misma casa; razón por la cual cree que cualquier inculpación que se quiera hacer a la señorita Acuatías no es sino una calumnia cobarde (juicio, f. 158b).

Cuando el juez del crimen le pidió a la tía del Dr. Benítez que declarara, esta «se abstuvo de rendir su declaración y se negó a prestar su testimonio en mérito al parentesco en tercer grado de consanguinidad que le unía al doctor» (f. 340b).

Los indicios de que el Dr. Benítez estuvo involucrado en el hecho punible son abundantes, pero en este artículo no nos interesa juzgar su inocencia o su culpabilidad, sino las implicaciones del proceso en términos históricos y sociales. Para el abogado defensor y para la opinión pública ciudadana dominante, lo importante era socavar aún más la figura de Rosa Delia Acuatías, quitándole al Dr. Benítez toda responsabilidad en el acto punible:

[...] ya consta cuáles fueron los móviles que tuvo la Acuatías para resolverse a abortar, y todos esos móviles son personales de ella e indepen-

dientes del Dr. Benítez. Esto reafirma el concepto de que la Acuatías mintió si es que dijo que el Dr. Benítez le mandó y nos hace conocer que la moral religiosa o conventual de ella, ese respeto jesuítico a la sociedad, eso de querer pasar por inmaculada y casta, unido a su situación de empleada o aspirante a empleo del Conservatorio, fueron las fuerzas poderosas que le indujeron a pretender con el aborto ocultar su deshonor (Juicio, f. 290).

12. El veredicto del juzgado del crimen

El 12 de julio de 1938, el juez primero del crimen declara que la autora y responsable única de las maniobras del aborto en la «persona de la Acuatías que la llevaron a la tumba» es la señora Carmela Granja. Por tanto, «ha lugar a formación de causa contra ella por el delito comprendido en el Art. 422 del Código Penal, ya que hay mérito suficiente para ello». Señala que como esta presa continúe detenida en la cárcel pública de esta ciudad, nombre su defensor, si lo quisiere y tómesese su confesión. También se decide que se embarguen sus bienes, «a fin de que responda por los resultados del juicio» (juicio, f. 335). La providencia también señala que a los señores Dr. C. Benítez y S. Germán se les sobresee definitivamente, ya que no existe responsabilidad alguna sobre ellos (juicio, f. 335b).

Para dictar esta sentencia, el juez primero del crimen hace un recorrido por todo el juicio comentando detenidamente los acontecimientos. Me voy a detener en dos aspectos que me han llamado la atención. El primero se refiere a la validez de las confesiones. El segundo hace referencia a la construcción de la criminalidad de la mujer que aborta.

Con respecto a lo primero, se deduce que un elemento importante para considerar la validez de las declaraciones es el prestigio y la importancia social de las personas involucradas, que actúan como fuertes marcadores de las desigualdades de clase y de género. En el sobreseimiento definitivo del Dr. Benítez, además del énfasis puesto por el juez del crimen en los argumentos que sustentan la providencia, pesan:

[...] los brillantísimos informes de casi todos los galenos de esta capital, del Jefe de los Servicios Sanitarios de Policía Infantil; del Rector de la Universidad Central, del Director de Sanidad Militar; del Jefe del Ser-

vicio de Clínica de Higiene Escolar; del Director de la Clínica Quito; del ex Ministro de Educación Pública; y del Director General de Higiene Escolar [...]. Todas estas cualidades, pregonadas a favor del señor doctor Benítez y por profesionales de tan alto valer, han reforzado el convencimiento de este juzgado sobre su inocencia (juicio, ff. 332b y 333).

Más allá del orden jurídico, se observa el peso del poder encarnado en el cuerpo colegiado en defensa de uno de sus miembros. También el poder de la clase social a la que pertenecía el Dr. Benítez.

En cuanto al sobreseimiento definitivo de S. Germán, se toma en cuenta la argumentación del informe del Instituto Criminológico antes mencionado: la edad mental del inculpado no le hacía responsable de sus actos.

Pero, además de acusar a Carmela Granja de criminal, se produce la criminalización de la mujer que aborta: como criminal se juzga a Rosa Delia Acuatías, aunque esté muerta. Para esta criminalización se juntan aspectos penales y morales. El juez del crimen, repitiendo la argumentación del abogado defensor del Dr. Benítez, afirma que el principal mentor que condujo a la fallecida a la criminalidad y al sarcófago fue «la vergüenza de aparecer mal ante el público y el temor de perder el empleo al que aspiraba» (juicio, f. 328b). También se refiere en forma general a las mujeres trabajadoras pobres:

La mezquina remuneración del trabajo o la carencia de él, es una de las funestas consecuencias de la desgracia de la mujer; de aquí proviene el gran número de jóvenes mal retribuidas, que ávidas de aparecer bien e igualarse a las demás, buscan los medios de vivir adquiriendo relaciones que las corrompan [...] después arrastradas por la miseria y el mal hábito de vivir, vienen a parar en el último grado de abyección, abandonándose a sus vicios y corrompiendo a la sociedad (juicio, f. 329).

La peyorativa reflexión del juez en torno a las mujeres pobres que buscan «igualarse» y establecen relaciones viciosas y corruptas le sirve para conmiserarse de ellas, victimizándolas, pero también para constatar y construir su abyección.

Esta providencia permite reconocer que la legalidad parte de una supuesta universalidad que la teoría de género cuestiona porque supone

una igualdad que no existe. Si bien la ley y las instituciones se presentan como imparciales, neutrales, como portadoras de la razón y la justicia, en la práctica son desiguales y sexistas. El fundamento de esta neutralidad es el supuesto generalizado de que las condiciones que incumben a los hombres por razones de género son de aplicación también para las mujeres, es decir, es el supuesto de que no existe en la sociedad desigualdad entre los sexos (MacKinnon, 1995: 293, en Goetschel, 2019). Aunque eran frecuentes las relaciones fuera del matrimonio, son invisibilizadas y desechadas por ser ilegítimas, como tampoco son tomados en cuenta los hijos ilegítimos, que en esa época eran numerosos. Estos aspectos ni siquiera fueron considerados como atenuantes para comprender la situación de la implicada. La noción de violencia simbólica puede ser útil para comprender la relación de Rosa Delia Acuatías con el Dr. Benítez. La exigua pensión que recibía para la manutención de su niña, la pobreza y la imposibilidad de tener autonomía económica al no disponer de un trabajo fijo, ser madre soltera y sentirse «deshonrada» y la negativa del doctor a inscribir a M. Cecilia como hija suya —lo cual afianzaba su ilegitimidad— eran factores que explican por sí mismos la decisión de Rosa Delia Acuatías y posiblemente también del Dr. Benítez de practicar el aborto. Sin embargo, para la ley, que «es la supremacía del Derecho» (juicio, f. 330), solo existieron dos criminales: la mujer fallecida que abortó y la empírica que realizó la operación.

En el transcurso de los tres años y ocho meses que duró, el juicio fue llevado de una a otra instancia ante la apelación de los acusados y de la defensa. En 1939, la Corte Superior resolvió que tanto el Dr. Benítez como y S. Germán eran encubridores, pero luego, en 1940, se declaró prescrita la acción penal respecto a estos por haber transcurrido con exceso el máximo de tiempo de la pena que se les hubiera impuesto (f. 385b). El Tribunal del Crimen sentenció que Carmela Granja era la autora responsable de la infracción que se juzgaba. El 16 de septiembre del mismo año, Carmela Granja fue trasladada de la cárcel (Santa Marta) a la Penitenciaría Nacional a fin de que cumpliera en ese establecimiento la condena de cuatro años de reclusión menor (f. 428).

13. Reflexiones finales

La despenalización del aborto por violación estuvo debatiéndose en el ámbito jurídico y social desde hace ochenta años. Como se vio, en los años cuarenta del siglo xx se empezó a interrogar sobre si el aborto era o no un delito, y algunos juristas plantearon que no debería ser punible. Al mismo tiempo, había una problemática que afectaba a las relaciones entre los individuos y, particularmente, a la vida de las mujeres. Para entender su funcionamiento, se hizo necesario recuperar esa historia, justificando de ese modo la necesidad de modificar la legislación introduciendo criterios menos moralistas y jerárquicos, típicos de una sociedad tradicional, aunque aparentemente moderna, como los que aparecen en el trasfondo del juicio. Las nuevas concepciones sociales y jurídicas orientadas a considerar las relaciones de género hacen posible una lectura distinta, no solo del presente, sino del pasado. Es injusto que mujeres y niñas que han sufrido violación sean forzadas a una maternidad no deseada y que, si deciden interrumpir sus embarazos, sean criminalizadas. Pero ayer, y más aún ahora, cuando aparentemente se han dado pasos hacia una sociedad más abierta y avanzada, la penalización del aborto supone una doble injusticia que contradice una verdadera democracia y un Estado de derecho.

Por otra parte, el juicio analizado permite acercarse a la historia del aborto en la primera mitad del siglo xx, esto es, en un momento en el que en Ecuador comienza a desarrollarse una preocupación biopolítica relacionada con la administración de la vida y de las poblaciones sin que por eso se eliminen las perspectivas morales. Lo que hace interesante la indagación en los juicios criminales como el que aquí se reseña es que nos remiten a una cotidianidad en la que, además de entender cómo el discurso médico va siendo incorporado a los procesos judiciales, se observa cómo este se ve condicionado por discursos morales, clasistas y de género que provienen del pasado y continúan actuando, a modo de supervivencias, en una sociedad que pretende ser moderna, sin realmente serlo.

La utilización de los juicios como documentos históricos, más allá de los discursos morales o jurídicos, ayuda a entender los relacionamientos entre distintos sectores sociales, hegemónicos y subalternos, así como vislumbrar los entrelazamientos entre una diversidad de discursos, prác-

ticas y *habitus*, mostrando las formas en que el tema del aborto se plantea y resuelve en el entramado de la vida cotidiana. El proceso jurídico muestra claramente las inequidades de género y clase propias de una época donde la vergüenza y el deshonor femenino comprometen el honor masculino y de las familias. También se observa que, en una sociedad en la que el aborto es procesado de manera clandestina en la esfera privada, el sistema penal pasa a ocupar —cuando se producen casos como el aquí narrado— el lugar donde se definen lo público y la «vindicta pública».

Todo proceso jurídico se basa en la autoridad de la ley y en la fuerza de la ley (Derrida, 1994), pero esa fuerza se ve legitimada, y de alguna manera acompañada, en casos como el estudiado, por un orden marcado por la dominación masculina y por el carácter estamental y jerárquico de la sociedad. La ley se imparte, de este modo, no solo en nombre del soberano, sino como una forma de afirmación del patriarcado y de la soberanía patriarcal. La ley, por otra parte, no es necesariamente equivalente a la justicia. En este caso, por el contrario, se descubre como una forma de aplicar la injusticia. Tanto el proceso legal como la acción desplegada por los publicistas para construir la «escena del crimen» constituyen formas de ejercer violencia de género. A partir de la figura de Carmela Granja, de la conversión de su casa en «La casa del crimen», se persiguió, criminalizó y castigó a las llamadas «empíricas», esto es, a las mujeres que a lo largo del tiempo habían acompañado en las labores de parto fuera del campo médico. Se va construyendo una trama, en la que la acción de los jueces, los médicos y los criminalistas se complementa con la acción de la Iglesia, el sentido común ciudadano y los medios. Esto permitió producir la imagen de Rosa Delia Acuatías como la de la mujer pobre, aunque de familia «conocida», caída en desgracia moral por su aborto y su condición de conviviente, pero también la imagen de una mujer criminal. De acuerdo con el arzobispo de Quito, una mujer como esa era parricida, no merecía ser llorada, no era digna de misericordia (De la Torre, 1937: 26). La justicia terrenal se complementaba, de ese modo, con la justicia divina.

Se trata de una historia de oprobio para las personas que, teniendo un futuro por delante, se vieron envueltas en hechos dolorosos y de violencia social y de género. Aunque no puede ser considerado como un caso para-

digmático, es también una historia de oprobio por la aplicación sexista de la justicia. Uno de los objetivos de este artículo es, precisamente, sanear el nombre de Rosa Delia Acuatías, y el de la propia Carmela Granja, así como desenmascarar el tinglado que sirvió de base a su juzgamiento jurídico y moral; devolverles el rostro y la dignidad.

Pero también lo analizado fue un aporte para declarar la inconstitucionalidad del aborto en casos de violación. En este sentido, la memoria histórica es un recurso para la reflexión contemporánea y para argumentar y realizar correctivos a situaciones de injusticia social.

14. Referencias bibliográficas

- AGUERO, S. (2018). «Ahora que sí nos ven. La lucha por el aborto en la región argentina». *Libre Pensamiento*, invierno.
- BARRANCOS, D. (2012). *Soberanía del cuerpo*. [Vídeo-entrevista]. Freie Universität Berlin. Instituto de Estudios Latinoamericanos/E-Learning/Mujeres y Género en América Latina. <https://www.lai.fuberlin.de/es/elearning/projekte/frauen_konzepte/projektseiten/konzeptebereich/ba_soberania/index.html> (consulta: 29-3-2020).
- CRENSHAW, K. (2004). «Interseccionalidad, políticas identitarias y violencia contra las mujeres de color». En R. PLATERO. *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada* (pp. 87-124). Barcelona: Bellaterra.
- CUVI, M. y BUITRÓN, L. (2006). *Pensamiento feminista y escritos de mujeres en Ecuador: 1989-1990: Bibliografía anotada*. Quito: Unifem/Unicef.
- DÁVILA, R. (1943). *El aborto delito jurídicamente considerado* (tesis doctoral). Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad Central del Ecuador.
- DE LA TORRE, C. M. (1937). *Novena Carta Pastoral. Trata del influjo del vicio en la familia*. Quito: Imprenta del Clero.
- DERRIDA, J. (1994). *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*. Madrid: Tecnos.
- FALCONY, J. A. (1937). «El aborto artificialmente provocado». *Revista del Médico Ecuatoriano*, 1 (noviembre), 24-25.
- FOUCAULT, M. (2000). «Del poder de soberanía al poder sobre la vida». En *Defender la sociedad* (pp. 217-237). Argentina: Fondo de Cultura Económica.

- GOETSCHEL, A. M. (2007). *Maestras y esferas públicas. La educación de las mujeres en Quito en la primera mitad del siglo XX*. Quito: Flacso; Abya Yala.
- GOETSCHEL, A. M. (2019). *Moral y orden. La delincuencia y el castigo en los inicios de la modernidad en Ecuador*. Quito: Flacso; Abya Yala.
- GOETSCHEL, A. M. (2021). *Historias de rebelión y castigo. El aborto en Ecuador en la primera mitad del siglo XX*. Quito: Flacso; PP Global.
- GUERRA, A. (1938). *Del aborto criminal* (tesis doctoral). Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad Central del Ecuador.
- JELIN, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Perú: Instituto de Estudios Peruanos.
- KIM, C. (2012). *Gender, State and Medicine in Highland Ecuador*. USA: University of Pittsburgh Press.
- LAMAS, M. (2009). «La despenalización del aborto en México». *Nueva Sociedad*, 220 (marzo-abril).
- LASO, E. (1893). «Leyes Económicas». En *La Revista Ecuatoriana* (pp. 351-352). Quito: Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.
- MACKINNON, C. A. (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid: Cátedra Sur.
- MC CALL, L. (2005). «The Complexity of Intersectionality». *Journal of Woman in Culture and Society*, 30 (31), 1771-1800.
- MURATORIO, B. (1998). *Rucuyala Alonso y la historia social y económica del Alto Napo, 1850-1950*. Quito: Abya Yala.
- MURATORIO, B. (2005). «Historia de vida de una mujer amazónica: intersección de autobiografía, etnografía e historia». *Iconos, Revista de Ciencias Sociales*, 22, 129-143.
- MURATORIO, B. (2014). «Vidas de la calle. Memorias alternativas: las cajonearas de los portales». En E. KINGMAN GARCÉS y B. MURATORIO. *Los trajines callejeros. Memoria y vida cotidiana. Quito, siglos XIX y XX* (pp. 113-148). Quito: Flacso.
- PUJADAS, J. J. (2000). «El método biográfico y los géneros de la memoria». *Revista de Antropología Social*, 9, 127-158.
- RAMÍREZ MORALES, M. del R. (2020). «Pañuelos verdes por el aborto legal: historia, significados y circulaciones en Argentina y México.» *Encartes*, 3 (5). <<https://doi.org/10.29340/en.v3n5.132>>.

- RIVERA, G. (2019). «Soberanía. Cuando lo que hay que defender es el cuerpo». *Revista Afrofeminismos*, 31-1-2019. <<https://afrofeminas.com/2019/01/31/soberania-cuando-lo-que-hay-que-defender-es-el-cuerpo/>> (consulta: 29-3-2020).
- ROSETO, C. (2013). *Soberanía del cuerpo y clase: trayectorias de aborto de mujeres jóvenes en Quito* (tesis de maestría). Género y desarrollo. Flacso.
- SCOTT, J. (2008). «El género, una categoría útil para el análisis histórico». En *Género e historia*. México: Fondo de Cultura Económica-UNAM.
- TORRES CARRASCO, L. E. (1957). *El aborto* (tesis doctoral). Jurisprudencia, Universidad Católica del Ecuador.
- YUVAL-DAVIS, N. (2004). *Género y nación*. Lima: Flora Tristán.
- ZARAGOCIN, S.; CEVALLOS, M. R.; FALANGA, G.; ARRAZOLA, I.; RUALES, G.; VERA, V. y YÉPEZ, A. (2018). «Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador». *Revista de Bioética y Derecho, Perspectivas Bioéticas*, 43, 109-125.